

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO DAS 20 CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL
JUREL XIV-X REGIONES



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 MAR. 2015

R. EX. Nº 679

VISTO: Lo solicitado la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G.-PESCA AUSTRAL A.G. y por el armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) Nº 092/2015 de fecha 17 de febrero de 2015, mediante C.I. SUBPESCA Nº 2058-2015 y el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 20/2015 de fecha 06 de marzo de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.637; los Decretos Exentos Nº 956 y Nº 1034, ambos de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2152 y Nº 2558, ambas de 2013, Nº 05 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G.-PESCA AUSTRAL A.G., se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la X Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 1043 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 210 toneladas de jurel, al armador industrial Alimentos Marinos S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería del recurso jurel, en el área marítima de la XIV y X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2152 de 2013, de esta Subsecretaría quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 210 toneladas de Jurel provenientes de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G.- PESCA AUSTRAL A.G., RAG 326-10, domiciliada en Aníbal Pinto N° 216, Calbuco, X Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la X Región, en favor del armador industrial Alimentos Marinos S.A., R.U.T N° 91.584.000-0, domiciliado en Mar del Plata 2111, Providencia, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería jurel de las Regiones XIV y X, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2152 de 2013 de esta Subsecretaría.

La cesión proviene de la siguiente embarcación artesanal:

PESCA AUSTRAL A.G., embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida de Jurel (ton)
JOSE EDUARDO FERNANDEZ MANCILLA	DON EDUARDO II	922633	210

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra C) de la Resolución Exenta N° 05 de 2015, de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada a la organización individualizada en el numeral 1.- por la siguiente:

Organización	Ene-Sept	Oct-Dic	Total
Asociación Gremial de Armadores Artesanales Pesca Austral A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 326-10.	230,526	23,228	253,754

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda Alimentos Marinos S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencias Transables de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2152, de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del recurso jurel de la XIV a X Regiones.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON EDUARDO II (RPA 922633)	11.544.134-5	Salvador Alejandro Oyarzo Díaz.
	10.331.512-3	Jose Fidel Aguilar Lafi.
	10.379.435-8	Juan Guillermo Velásquez Asencio.
	11.712.728-1	Pedro Gastón Fernández Lemus.
	5.286278-4	Ricardo Ángel Elgueta Cisterna.

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a la Alimentos Marinos S.A. mediante Resolución Exenta N° 2152 de 2013, de esta Subsecretaría.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A large, stylized handwritten signature in black ink, corresponding to the name Raul Súnico Galdames.